

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N°. 517**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que de conformidad con las estadísticas establecidas en la Revisión de las Estimaciones y Proyecciones Nacionales de la Población Salvadoreña para el periodo comprendido entre los años 2005-2050, realizada por el Ministerio de Economía, la Dirección General de Estadísticas y Censos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, en junio del año 2021, se determina que la edad media de la población salvadoreña para el año 2022, se encuentra en los 32 años de edad; asimismo, se establece que el 36.07% de la población salvadoreña para el mismo año se encuentra en los rangos de 15 y 35 años de edad.
- III. Que las condiciones sociales y garantías de protección de los derechos humanos de El Salvador deben responder a las necesidades de la población salvadoreña, conforme a los indicadores demográficos a nivel nacional, por lo que es necesario reformar la Ley General de Juventud aprobada mediante Decreto Legislativo N° 910, de fecha 17 de noviembre de 2011, publicada en el Diario Oficial N°. 24, Tomo 394, de fecha 6 de febrero de 2012, en el sentido de ampliar el rango de edad que se determina en el ámbito de aplicación de la ley para otorgar una debida protección de derechos humanos e igualdad de oportunidades en cumplimiento con la edad media poblacional.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, José Raúl Chamagua Noyola, David Antonio Mendoza Rodríguez, Walter Amílcar Alemán Hernández y David Ezechias Mendoza Hernández. Y con el apoyo de los diputados Rubén Reynaldo Flores Escobar, Reynaldo Antonio López Cardoza, Francisco Josue García Villatoro

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY GENERAL DE JUVENTUD

Art. 1.- Refórmase el primer inciso del artículo 2, de la siguiente manera:

"Para los fines de la presente ley, se considera joven a la persona comprendida en el rango de edad de los 15 a los 35 años, sin distinción de nacionalidad, etnia, género, religión, discapacidad, situaciones de vulnerabilidad o cualquier otra condición particular."

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

D. O. N° 204
Tomo N° 437
Fecha: 28 de octubre de 2022

NGC/sv
08-11-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.